



**ACUERDO SALARIAL UOMRA - AFAC**

Entre la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina UOMRA, representada por los Señores Naldo A. R. Brunelli, Antonio J. Cattaneo, Juan Belen, Raúl R. Torres, Carlos E. Gdansky, Eugenio J. Blanco, Antonio Calo, Enrique R. Salinas, Francisco Gutiérrez y Angel Recuperero, asistidos por el Sr. Alejandro Biondi y el Dr. Tomas Calvo, por una parte y por la otra la Asociación de Fábricas Argentinas de Componentes AFAC, representada por los señores Rodolfo F. Achille, Francisco E. Rios, Juan Cantarella y Héctor Oscar Varela, con la asistencia del asesor letrado doctor Carlos Francisco Echezarreta, manifiestan que sin perjuicio de las deliberaciones que se acreditan en el expedientes MTSS N° 1.070.233/03 y adjuntos y las reuniones mantenidas en forma directa, las partes a instancia del requerimiento formulado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y conforme a lo establecido en el acta de fecha 25 de agosto de 1994 homologada por Resolución N° DNRT N° 1132/94, han arribado al siguiente acuerdo:

**1º) Ámbito de aplicación y vigencia.**

El presente acuerdo está referido a la materia salarial y modifica los salarios básicos del personal comprendido en la Rama Automotor (Laudo 29), que se articula al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75 cuya vigencia opera a partir del 1º de noviembre de 2003 y cuyos conceptos, montos y secuencia de aplicación surgen del anexo I, comprendiendo la aplicación del Decreto Nro. 392//03 hasta el mes de octubre del corriente año, con más los montos resultantes de la aplicación del porcentaje correspondiente a la apertura convencional del escalafón profesional de la UOMRA a partir del 1º de noviembre del corriente año, los que son de aplicación en el ámbito de representación personal y territorial de las entidades suscriptoras.

El presente acuerdo se suscribe en ejercicio de la autonomía colectiva que le reconoce el artículo 10º de la resolución ST N° 64/03. Si bien se conviene que no se realizan pagos retroactivos se han acumulado los valores de aplicación del Decreto 392/03 hasta el mes de octubre y se utilizan como base de aplicación de la apertura acordada para la fijación de los nuevos básicos de la Rama Automotor (Laudo 29) para los meses respectivos.

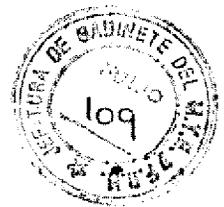
Handwritten signatures on the left margin, including a large stylized 'D' and several other initials.

Handwritten signature of a representative from UOMRA.

Handwritten signature of a representative from AFAC.

Dr. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. ROBERTO CIARAVINO  
JEFE DE GABINETE



**2ª) Absorción de las diferencias por nuevos salarios.**

Sin perjuicio de la específica absorción prevista en el Decreto 392/03 por la aplicación de los montos establecidos en el mismo y cuyo régimen de absorción ha sido respetado cabalmente, se acuerda que las diferencias en más producidas por la aplicación de la apertura referida, entre todas las categorías del CCT 260/75, los salarios para la Rama Automotor (Laudo 29) detallados en la planilla anexa I, incluyen y/o comprenden y/o absorben hasta su concurrencia todos los conceptos detallados a continuación:

1º) Los adelantos o aumentos otorgados por los empleadores a cuenta de futuros aumentos legales o convencionales.

2º) Los incrementos y/o mejoras otorgados por las empresas en forma voluntaria o pactada que hayan tenido por objeto mejorar los ingresos de los trabajadores.

3º) Las diferencias que en más surjan por la aplicación de la apertura de la escala convencional para cada Categoría.

4º) Este mecanismo de absorción deberá garantizar un ingreso normal y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que percibían al mes de junio de 2003.

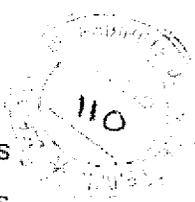
5º) Se excluyen de esta absorción todos los sistemas de premios medibles y/o mensurables. No obstante, a nivel de empresas se podrán establecer absorciones e incidencias sobre actuales acuerdos internos que las partes convengan entre el Sector Sindical y el Empleador.

6º) Cualquier diferencia de cálculo y/o interpretación de las normas legales y/o convencionales que existan respecto de los valores indicados y/o que configuren una duplicación de pagos y/o doble imputación de rubros.

7º) Las partes se comprometen a iniciar la negociación colectiva tendiente a actualizar el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 Rama Automotor (Laudo 29), en el marco de lo prescripto por las leyes 14.250 y sus modificatorias, para lo cual le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que en el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha efectúe la correspondiente convocatoria a las partes signatarias UOMRA y AFAC de conformidad con el acuerdo homologado por Resolución DNRT N° 1132/94.

*[Handwritten signature]*  
LIBERTAD GABRIELAVINO  
SECRETARIA DE GABINETE  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Handwritten signature]*  
DRA. NOEMI RIAL



8°) Se establece un aporte del 2% (dos por ciento) del total de las remuneraciones brutas mensuales devengadas, correspondientes a los trabajadores comprendidos en la Rama Automotor (Laudo 29) del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, en carácter de beneficiarios no afiliados a la UOMRA, con destino a esta entidad sindical, a partir de las remuneraciones del mes de noviembre de 2003.

Reviste el carácter de beneficiario de la Rama Automotor (Laudo 29) todo Trabajador Metalúrgico que preste servicios en los establecimientos de esta rama y que encuadre su actividad en el ámbito de representación de la UOMRA.

Las empresas actuarán como agentes de retención del aporte, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9° de la ley 14.250, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, en igual fecha que la establecida para el depósito de las cuotas sindicales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en la legislación vigente, operado la mora de pleno derecho por el sólo vencimiento de los términos.

Por su lado, AFAC manifiesta que cumplidos los recaudos legales y homologada esta obligación procederá a actuar como agente de retención de la misma.

**3°) Homologación:**

El acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación solicitando se ordene su correspondiente publicación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a iguales efectos, en la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de noviembre de 2003.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Dr. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO

Dr. NORBERTO CLABAVINO  
JEFE DE GABINETE  
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

**ESCALA DE SALARIOS CONVENIO 260/75  
RAMA AUTOMOTOR (Laudo 29)**



**ANEXO I**

Categoría	Jornal/Sueldo Convenio 01/06/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/11/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/12/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/01/2004	Jornal/Sueldo Convenio 01/02/2004
Peón	1,81	2,56	2,71	2,86	3,01
Operario	1,98	2,80	2,96	3,13	3,29
Operario Calificado	2,16	3,06	3,23	3,41	3,59
Medio Oficial	2,32	3,28	3,47	3,67	3,86
Operario Especializado	2,46	3,48	3,68	3,89	4,09
Operario Esp. Multiple	2,59	3,66	3,88	4,09	4,31
Oficial	2,74	3,88	4,10	4,33	4,56
Oficial Multiple	2,86	4,05	4,28	4,52	4,76
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
1ra.	357,05	505,00	535,00	565,00	595,00
2da.	424,75	601,00	637,00	673,00	709,00
3ra.	498,88	706,00	748,00	790,00	832,00
4ta.	560,90	794,00	841,00	888,00	935,00
<b>PERSONAL TECNICO</b>					
1ra.	360,64	511,00	541,00	571,00	601,00
2da.	426,55	604,00	640,00	676,00	712,00
3ra.	491,15	695,00	736,00	777,00	818,00
4ta.	534,47	756,00	801,00	846,00	891,00
5ta.	565,70	801,00	848,00	895,00	942,00

*[Handwritten signature]*  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
REPUBLICA DEL PARAGUAY

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DR. NOEMI RIAC  
SECRETARIA DE TRABAJO

ESCALA DE SALARIOS CONVENIO 260/75  
RAMA AUTOMOTOR

ANEXO I

Categoría	Jornal/Sueldo Convenio 01/06/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/11/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/12/2003	Jornal/Sueldo Convenio 01/01/2004	Jornal/Sueldo Convenio 01/02/2004
<b>PERSONAL AUXILIAR</b>					
1ra	367,28	520,00	551,00	582,00	613,00
2da	426,55	604,00	640,00	676,00	712,00
3ra.	491,15	695,00	736,00	777,00	818,00
<b>MENOR AYUDANTE</b>					
14 y 15 años	1,73	2,45	2,59	2,73	2,88
16 y 17 años	1,78	2,52	2,67	2,81	2,96
<b>APRENDIZ</b>					
1er año	1,74	2,46	2,61	2,75	2,89
2do año	1,78	2,52	2,67	2,81	2,96
3er año	1,81	2,56	2,71	2,86	3,01
4to año	1,85	2,62	2,77	2,92	3,08
<b>EMPLEADO MENOR 6 HORAS</b>					
14 años	287,86	408,00	432,00	456,00	480,00
15 años	296,70	420,00	445,00	470,00	495,00
16 años	297,68	422,00	447,00	472,00	497,00
17 años	301,74	427,00	453,00	479,00	505,00
<b>EMPLEADO MENOR 8 HORAS</b>					
16 años	341,62	484,00	513,00	542,00	571,00
17 años	356,72	505,00	535,00	565,00	595,00
<b>ADICIONALES</b>					
Artículo 53	2,59	3,66	3,88	4,09	4,31
Artículo 54	2,59	3,66	3,88	4,09	4,31
Artículo 55	4,82	6,82	7,22	7,62	8,02
Artículo 58	51,42	72,73	76,99	81,25	85,51
Artículo 59	23,39	33,08	35,02	36,96	38,90
Artículo 60	1,88	2,66	2,81	2,97	3,13
Artículo 61 (a)	0,52	0,74	0,78	0,82	0,86
Artículo 61 (b)	1,03	1,46	1,54	1,63	1,71
Artículo 62	3,22	4,55	4,82	5,09	5,35
Artículo 63	1,26	1,78	1,89	1,99	2,10
Artículo 64	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02
Artículo 91 (a)	14,03	19,84	21,01	22,17	23,33
Artículo 91 (b)	46,78	66,16	70,04	73,92	77,79
3ra. Cat. Choferes	1,89	2,67	2,83	2,99	3,14

112

INSTITUTO OLIVERA VINO  
E INGENIERIA  
TRABAJO, EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*